

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de delimitación e intercambio de tramos carreteros que conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE DELIMITACION E INTERCAMBIO DE TRAMOS CARRETEROS QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL C. ARQ. JORGE FERNANDEZ VARELA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT YUCATAN, ING. JOSE RENAN CANTO JAIRALA, Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS LIC. GENARO JIMENEZ MONTUFAR, Y POR LA OTRA EL ESTADO DE YUCATAN, A TRAVES DE SU PODER EJECUTIVO REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, ING. ENRIQUE MANERO MORENO Y DEL DIRECTOR DE LA COMISION DE VIAS TERRESTRES DEL ESTADO DE YUCATAN, ING. ANGEL CANO RODRIGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA SECRETARIA Y EL ESTADO RESPECTIVAMENTE DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE ENSEGUIDA SE EXPRESAN:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus criterios centrales el desarrollo regional, para lo cual el Gobierno Federal fortalecerá el federalismo y responderá a la demanda social de una distribución más adecuada de atribuciones y recursos entre los órdenes de Gobierno. El propio Plan hace énfasis en que este Gobierno también facilitará que cada región sea el principal artífice de su propio desarrollo, para promover planes y proyectos concretos.

Dentro de sus objetivos está el de ampliar la cobertura y accesibilidad de la infraestructura del transporte para toda la población, y el de conservarla y mejorarla con la participación de los tres órdenes de Gobierno y del sector privado, fomentando el crecimiento económico con infraestructura adecuada, moderna y eficiente, en tal virtud se ha definido como prioritario conservar, modernizar y ampliar la infraestructura de vías generales de comunicación, elevar los niveles de seguridad, así como mejorar la calidad, acceso y eficiencia de los servicios.

- II. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, lo que se requiere a efecto de que dichos Gobiernos participen en la Planeación Nacional de Desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

Asimismo, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el plan y en los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, como lo establece la Ley de Planeación, en sus artículos 33 y 37.

- III. El Convenio General de coordinación tiene por objeto en que las partes apoyen recíprocamente para fortalecer la capacidad Operativa del Estado, estableciendo planes y programas de coordinación relacionados con el sector comunicaciones y transportes, a través de convenios específicos, a efectos de impulsar el federalismo conforme a una nueva manera de concebir el Estado mexicano.

Por acuerdo de las partes, el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal que prevé la ejecución de programas y acciones del ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la Entidad Federativa. Este convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

- IV. Mediante oficio número GE/014/05 de fecha 10 de febrero de 2005 "EL ESTADO" solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la delimitación e intercambio de los tramos carreteros ubicados en el Estado de Yucatán.

- V. En atención al oficio citado en el inciso anterior, donde "EL ESTADO" propone el intercambio de la carretera estatal, tramo: Teya-Peto, por la carretera federal, y tramo: Muna-Peto; de la red secundaria, el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, Arq. Pedro Cerisola y Weber con el C. Subsecretario de Infraestructura, Arq. Jorge Fernández Varela, toman el acuerdo número 7/2005, de fecha 17 de marzo de 2005, en el que se recomienda proceder al intercambio de tramos, acordando con "EL ESTADO" que ésta se realice una vez efectuadas por cada parte las acciones de conservación periódica y reconstrucción necesarias.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 90 establece que la Administración Pública Federal estará a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

- a) Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 11, 26 y 36 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- b) En términos de lo previsto por el artículo 1o., 2o. fracciones I y XIV, 3o., 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal le corresponde entre otras facultades y atribuciones el planear, formular y conducir las políticas y programas para la regularización y el desarrollo de los servicios de transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como el construir y conservar caminos y puentes, en coordinación con los gobiernos de las entidades federales, con los municipios y los particulares.
- c) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. y 28 fracciones I, VII y XI de la Ley General de Bienes Nacionales es una Dependencia Administradora de Inmuebles, con facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar inmuebles federales de su competencia, promover el óptimo aprovechamiento de éstos y suscribir bases de colaboración con las demás dependencias a fin de conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo.
- d) El artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que: "La Secretaría"; considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos Federales.
- e) Su titular se encuentra facultado para suscribir las presentes bases en términos por lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o. fracción IX, 6o. fracciones IX y XII, 33 y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- f) En los términos del artículo 6o. fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría, es facultad del Subsecretario de Infraestructura, suscribir los convenios relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.

Expuesto lo anterior el tramo Muna-Lím. Edos.Yuc./Q.Roo forma parte de la carretera federal Muna-Felipe Carrillo Puerto y son Vías Generales de Comunicación en términos de lo dispuesto por los artículos 1o. y 2o. fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante:

- a).- Que es una entidad libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- b).- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se deposita su Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Yucatán", quien cuenta con facultades para suscribir convenios de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

- c).- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 11 fracción I y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, contando su titular con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los citados artículos y 5 y 6 de su Reglamento Interior.
- d).- Que la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, contando su titular con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 1, 13 y 14 de la Ley de su creación, así como de la Ley de Vías Terrestres del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables.
- e).- Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el Palacio de Gobierno, ubicado en el predio número 501-A de la Calle 61 por 60 y 62 del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, código postal 97000.

Expuesto lo anterior "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en ajustar su compromiso al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen expresamente el intercambio de los tramos carreteros federales y estatales que a continuación se indican:

- I. Carretera Federal: Muna - Felipe Carrillo Puerto
Tramo: Muna - Lím. Edos. Yuc./Q. Roo
Subtramos: Muna - Tzucacab - Santa Rosa.
Kilómetro: 0+000 - 109+600
Subtramo: Tzucacab - Peto – E.C. km 18+800 Libramiento de Peto)
Kilómetro: 0+000 - 18+800
Longitud Total: 128.4 km
- II. Carretera Estatal: Teya - San Antonio Tehuizt
Kilómetro: 0+000 - 2+900
Carretera Estatal: Mérida - Peto
Tramo: San Antonio Tehuizt - Peto
Kilómetro: 9+500 - 128+100
Tramo: Libramiento de Peto
Kilómetro: 128+100 - 133+700
Longitud Total: 127.1 km

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se obligan a llevar a cabo la conservación, reconstrucción y ampliación que corresponda de los tramos previstos en la cláusula anterior.

Asimismo "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en que a partir de la fecha de la permuta, las obras de conservación, reconstrucción y ampliación de los tramos de los caminos mencionados, se realizarán con sujeción a las especificaciones técnicas generales de construcción que marca "LA SECRETARIA" y con recursos propios de ambas partes.

TERCERA.- Para la realización de las obras mencionadas en la Cláusula que antecede, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se obligan a conservar la superficie de rodamiento, acotamientos, limpieza y desyerbe del derecho de vía, conservación, reparación y desazolve de puentes, alcantarillas, conservación y reparación de señalamientos, de la carretera: Teya-San Antonio Tehuizt, subtramo: Teya - San Antonio Tehuizt del km 0+00Q - 2+990 y carretera: Mérida - Peto, tramo: San Antonio Tehuizt - Peto, del km 9+500 - 128+100 y tramo: Libramiento de Peto del km 128+100 - 133+700 y de la carretera: Muna - Felipe Carrillo Puerto, tramo: Muna - Lím.Edos.Yuc./Q.Roo, subtramo: Muna - Tzucacab - Santa Rosa del km 0+000 - 109+600, y subtramo: Tzucacab - Peto - E.C. km 18+800 (Libramiento de Peto) del km 0+000 - 18+800; respectivamente, motivo de esta permuta.

CUARTA.- Las partes convienen que la autorización y regulación de los servicios de autotransporte en los tramos materia de este convenio estará a cargo de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", conforme a su propia normatividad, respetándose los permisos y concesiones otorgados con anterioridad conforme los ordenamientos legales vigentes.

Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal que cuenten con permiso de "LA SECRETARIA" podrán utilizar los tramos motivo de este intercambio sin requerir ninguna autorización adicional, debiendo cumplir con las disposiciones de tránsito establecidas.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" acordarán directamente con la Secretaría de Seguridad Pública, los términos en que se realizará la vigilancia del tránsito para fines de seguridad pública de los tramos previstos en la Cláusula Primera de este Convenio.

SEXTA.- En los caminos o tramos señalados en la cláusula primera, EL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

1. Efectuar un levantamiento de las construcciones con el fin de detectar invasiones del derecho de vía, así como proponer y acordar con "LA SECRETARIA" las medidas que deban instrumentarse para su regularización.
2. No hacer uso ni permitir que alguien lo haga, del derecho de vía de acuerdo a la normatividad vigente, ni ejecutar obras públicas estatales o de otra índole que afecten al camino o tramo, sin la previa autorización o permiso de "LA SECRETARIA".
3. No permitir la instalación de vendimias o ferias que en alguna forma puedan destruir o averiar el pavimento del camino y también las que puedan entorpecer el tránsito de vehículos.
4. En los casos en que los particulares cuenten con el permiso de "LA SECRETARIA" para llevar a cabo obras dentro del derecho de vía que originen la rotura o avería del pavimento en el tramo motivo del intercambio "EL ESTADO" lo hará del conocimiento de "LA SECRETARIA" la que se reserva las atribuciones que le confieren la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas para exigir a dichos particulares la reparación correspondiente.
5. No permitir la instalación de propaganda comercial dentro del derecho de vía ni en la franja de 10 metros aledaña al mismo.
6. No autorizar la instalación de terminales de servicio de transporte urbano, a lo largo y dentro del derecho de vía de los tramos mencionados en la cláusula primera.

SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo lo que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Este Convenio se firma en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los cinco días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General Centro S.C.T. Yucatán, **José Renán Canto Jairala**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Genaro A. Jiménez Montufar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda, **Enrique Manero Moreno**.- Rúbrica.- El Director de la Comisión de Vías Terrestres del Estado de Yucatán, **Angel Cano Rodríguez**.- Rúbrica.

Licenciada en Derecho **María del Carmen Baltazar Arceo**, Notario Público número treinta y tres del Estado, en ejercicio, con residencia en esta capital.- CERTIFICO: Que habiendo cotejado la copia, constante de ocho hojas, con el original de que procede, concuerda exactamente en todos sus términos.- Mérida, Yucatán, México, a veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.- Rúbrica.